



Aceptada, Respuesta Vía Infomex

Hermosillo, Sonora a 03 de junio del 2014

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00227614** presentada el día **28 de mayo del 2014**, en la que solicita: **Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente a los años 1994 y 1995.**, me permito hacer de su conocimiento que dicha solicitud ha sido **ACEPTADA** y en cuanto a la misma le manifiesto lo siguiente:

En atención a su solicitud, le envío en documento adjunto el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de los años 1994 y 1995.

Otro lugar para obtener Información:

En caso de Información Parcial, Partes o Secciones Eliminadas:

Documento Electrónico Adjunto: **Egresos 1994 y 1995.pdf**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular por el momento me reitero a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
Congreso del Estado



Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

A R C H I V O

Tomo 1138

Expediente Núm. 204

DECRETO:

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL --

EJERCICIO FISCAL DE 1994.

Series of horizontal lines for text entry.

Hermosillo, Sonora, a 17 DE DICIEMBRE de 1993



N U M E R O 204

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994.

C A P I T U L O P R I M E R O
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1994, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2o.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año de 1994 importa la cantidad de: N\$2,571,923,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron su Proyecto de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

ARTICULO 4o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año de 1994, importa la cantidad de:

N\$18,804,244.00 (DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 5o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1994, importa la cantidad de: N\$36,059,985.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 6o.- El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 1994, importa la cantidad de: N\$4,572,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 7o.- El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla la nueva Ley Electoral para el Estado de Sonora, para el año de 1994; importa la cantidad de: N\$26,364,665.00 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 8o.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprende los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: N\$2,486,122,106.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	41,628,068.00
Secretaría de Gobierno	117,438,015.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	57,293,037.00
Secretaria de Finanzas	89,560,245.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	11,966,167.00
Secretaría de Educación y Cultura	1,221,065,711.00
Secretaría de Salud Pública	76,700,611.00

Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	254,213,770.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	25,433,639.00
Secretaría de Fomento Agrícola	38,265,215.00
Secretaría de Fomento Ganadero	18,158,170.00
Secretaría de Fomento al Turismo	12,131,877.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	905,985.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	80,892,296.00
Desarrollo Municipal	301,455,300.00
Deuda Pública	127,889,000.00
Erogaciones no Sectorizables	11,125,000.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: N\$1,192,223,541 (MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	51,000.00
Secretaría de Gobierno	3,628,000.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	13,258,000.00
Secretaría de Finanzas	160,000.00
Secretaría de Educación y Cultura	855,267,373.00
Secretaría de Salud Pública	15,124,000.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	34,132,168.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	4,412,000.00
Secretaría de Fomento Agrícola	5,622,000.00
Secretaría de Fomento Ganadero	1,146,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	182,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	696,000.00
Participaciones a Municipios	258,545,000.00

ARTICULO 9o.- El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades requeridas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	72,003,360.01
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	2,397,608.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	1,277,617.87
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	16,884,966.75
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	12,131,877.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	3,554,337.19
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	82,475,255.45
Modernización de la Administración Pública	937,893.78
Capacitación y Productividad	449,404.98
Legislación, Planeación, Administración y Control	190,898,760.02
Generación y Protección del Empleo	2,773,298.30
Educación, Cultura, Deporte y Juventud	1,227,704,842.34

Justicia y Seguridad Pública	187,961,311.64
Desarrollo Urbano, Vivienda y Medio Ambiente	173,642,616.77
Salud y Asistencia Social	77,925,304.90
Política Regional	301,455,300.00
Finanzas Públicas	217,449,245.00
<hr/>	
T O T A L	N\$ 2,571,923,000.00

ARTICULO 10.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000 SERVICIOS PERSONALES	676,110,401.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	44,066,502.00
3000 SERVICIOS GENERALES	84,892,760.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,240,278,211.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,561,126.00
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	365,000,000.00
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS	10,000,000.00
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	11,125,000.00
9000 DEUDA PUBLICA	127,889,000.00
T O T A L	N\$ 2,571,923,000.00

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo y 7000 Inversiones Productivas, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION
DEL CAMPO

39,157,378.00

- Apoyo a la Regulación de la Tenencia de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario. 610,000.00
- Apoyo a la Administración, Procuración Social y Organización Agraria 70,000.00
- Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial 3,898,000.00
- Canalización de Recursos Financieros 10,000,000.00
- Electrificación 142,499.00
- Fondos de Solidaridad para la Producción 4,000,000.00
- Fondos de Solidaridad para Dllo. de los Pueblos Indígenas 3,671,850.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria 4,554,900.00
- Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación) 7,070,995.00
- Protección de Area de Cauce Federal 1,879,101.00
- Infraestructura Pecuaria 3,260,033.00

REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA
ACTIVIDAD PESQUERA

770,000.00

- Promoción, Regulación y Organización Pesquera 230,000.00
- Desarrollo de la Investigación Fundamental, Aplicada y Experimental 400,000.00
- Política y Planeación del Desarrollo Pesquero 140,000.00

IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA

500,000.00

- Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	500,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	1,560,000.00
- Regulación, Conducción y Fomento Industrial	790,000.00
- Política y Planeación del Dsollo. Industrial y Comercial.	170,000.00
- Plantas Industriales	600,000.00
IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA	3,066,290.00
- Regulación y Promoción de la Actividad Turística	1,450,000.00
- Establecimientos Turísticos y de Esparcimiento	1,060,000.00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	100,000.00
- Fomento al Turismo	456,290.00
MODERNIZACION DEL COMERCIO Y ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR	1,810,000.00
- Fomento y Regulación del Comercio Interior y Exterior	510,000.00
- Construcción de Establecimientos de Acopio y Comercialización	1,300,000.00
MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	46,543,271.00
- Caminos Rurales	3,700,086.00
- Carreteras Alimentadoras	42,843,185.00
LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL	2,850,000.00
- Urbanización y Equipamiento	1,000,000.00

- Definición y Conducción de la Política Global	1,850,000.00
GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	1,686,487.00
- Fomento a la Capacitación de los Trabajadores	290,000.00
- Mujeres en Solidaridad	1,396,487.00
EDUCACION	40,266,827.00
- Ampliacion y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	10,099,977.00
- Niños en Solidaridad	20,289,000.00
- Infraestructura Educativa	5,994,850.00
- Solidaridad para una Escuela Digna	3,883,000.00
DEPORTE Y JUVENTUD	5,030,597.00
- Infraestructura Deportiva	5,030,597.00
CULTURA	668,500.00
- Sitios Históricos	668,500.00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	30,050,000.00
- Fomento y Reg. de la Inv. Científica y Desarrollo Tecnológico	360,000.00
- Política y Gobierno	3,100,000.00
- Promoción de la Justicia	350,000.00
- Persecucion de Delitos Estatales	8,740,000.00
- Seguridad Pública y Justicia	17,500,000.00
PROMOCION DE LA VIVIENDA	3,403,635.00
- Vivienda Terminada	403,635.00

- Vivienda Progresiva	3,000,000.00
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	8,433,084.00
- Parques y Areas Ecológicas Protegidas	1,000,000.00
- Protección y Preservación Ecológica	7,433,084.00
DESARROLLO URBANO	137,585,931.00
- Urbanización y Equipamiento	38,739,462.00
- Const., Rehab. y Mejoramiento Urbano de la Planta Física	3,750,000.00
- Edificios Administrativos	450,000.00
- Agua Potable de Zonas Rurales	1,656,126.00
- Alcantarillado de Zonas Rurales	12,132,616.00
- Urbanización	2,118,085.00
- Pavimentación en Colonias Populares	7,209,700.00
- Electrificación	5,083,734.00
- Vialidades Urbanas	33,857,982.00
- Agua Potable en Zonas Urbanas	4,511,555.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	27,902,987.00
- Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional	173,684.00
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	8,707,700.00
- Asistencia Social, Servicios Comunitarios y Prestaciones Sociales	692,000.00
- A Dignificar el Hospital	3,306,200.00
- Infraestructura Hospitalaria	4,634,500.00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarias	75,000.00

POLITICA REGIONAL	42,910,300.00
- Urbanización y Equipamiento	20,000,000.00
- Protección y Preservación Ecológica	732,390.00
- Urbanización	75,000.00
- Pavimentación en Colonias Populares	5,280,842.00
- Electrificación	250,000.00
- Vivienda Digna	454,574.00
- Infraestructura Educativa	432,692.00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarios	17,571.00
- Fomento a la Producción y Productividad	86,749.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	361,625.00
- Fondos Municipales en Solidaridad	15,122,706.00
- Sitios Históricos	45,901.00
- Fomento al Turismo	50,250.00
<hr/>	
T O T A L	N\$ 375,000,000.00

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1994, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 12.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y corresponderá a la Secretaria de Finanzas efectuar las previsiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTICULO 15.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente.

ARTICULO 16.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 17.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el capítulo segundo de esta iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público (S.A.G.G.A.P), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejerci-

cio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Secretaria de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 19.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaria de Finanzas.

ARTICULO 20.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías de las partidas correspondientes y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

ARTICULO 21.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1994, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA		MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 5 PROPUESTAS
Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos
0	2,000	3.00	25.00	100.00
2,000	4,000	4.00	40.00	130.00
4,000	7,000	5.00	43.00	150.00
7,000	10,000	6.00	50.00	175.00
10,000	14,000	7.00	55.00	200.00
14,000	28,000	8.00	64.00	220.00
28,000	40,000	9.00	70.00	250.00
40,000	65,000	10.00	75.00	280.00
65,000	105,000	11.00	80.00	290.00
105,000	180,000	12.00	90.00	305.00
180,000	320,000	13.00	97.00	320.00
320,000	500,000	14.00	100.00	340.00
500,000	----	15.00	110.00	365.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado.

ARTICULO 22.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 23.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 24.- Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, este debidamente justificada y preveerá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

C A P I T U L O S E G U N D O

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1994

ARTICULO 25.- En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de

Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados razonablemente, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán autorizar la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas el propio órgano de gobierno. Debiendo en su caso, informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de éste artículo, en ningún caso podrá darse efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y estas solo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaria de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revizar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar la función, asimismo, deberá de ajustarse al mínimo indispensable el personal y organos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 27.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

III.- La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuenta.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable, y no se autorizarán nuevas contrataciones bajo este rubro. Las personas que necesariamente tengan que permanecer bajo este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

Abstenerse de cubrir gastos por conceptos de honorarios que en cualquier forma supongan incremento en el número de los contratos relativos, existentes durante el ejercicio 1993.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Órgano de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Órganos de Gobierno, juntas Directivas, Consejos, Comités técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias, podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organismo de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 28.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTICULO 29.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

ARTICULO 30.- Los Titulares de las Dependencias y Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la Adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

ARTICULO 31.- Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la

Contraloría General del Estado, con base en los criterios que justificadamente elabore cada Dependencia.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

ARTICULO 32.- En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar, el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado. La cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

I.- En coordinación con cada Dependencia, se redimensionará la estructura de las unidades de comunicación de cada una de ellas, a fin de eliminar duplicidad de funciones.

II.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interese promover.

III.- Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas ordenes de inserción en los medios de comunicación.

IV.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifique los costos de comunicación social.

ARTICULO 33.- El pago de viáticos se regirá por las tarifas autorizadas al 1 de diciembre de 1992, por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público; la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del Estado.

ARTICULO 34.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

ARTICULO 35.- Los titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectuen solo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias, festivales estudios e investigaciones.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

ARTICULO 36.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto 1994. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, equipo de computo, etc. las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

En el caso de las Entidades, el Organismo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

ARTICULO 37.- Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 38.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

ARTICULO 39.- Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y períodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

ARTICULO 40.- Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.

ARTICULO 41.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economía del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 42.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1994, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en el marco del Programa Nacional de Solidaridad o de

cualquier otra modalidad de programas convenidos con la federación, son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que tiene implantado SEDESOL.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en el Programa Nacional de Solidaridad, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para 1994 serán atendidas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, siempre y cuando exista la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses de 1994, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuetales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra como aquellas asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas convenidos.

VI.- Durante el primer semestre de 1994 no se podrán utilizar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si en marzo una dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 50, los 50 restantes se sumarán a la disponibilidad de abril.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio conjuntamente con cada dependencia.

VII.- El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras

que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de septiembre, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la federación, especialmente al Programa Nacional de Solidaridad.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de octubre, por lo que oportunamente se deberán hacer previsiones de modificaciones que requieran las dependencias.

ARTICULO 43.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 44.- Los Organismos y Entidades de la Administración Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de mayo de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información Físico-Financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

ARTICULO 45.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

ARTICULO 46.- Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 1994, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectuen las Dependencias.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado: para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 46 de este Decreto.

ARTICULO 48.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 49.- Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

ARTICULO 50.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

ARTICULO 51.- Las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este acuerdo. Los lineamientos así emitidos serán obligatorios para los titulares de las dependencias, así como para los órganos de gobierno y los directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se considerarán como parte integrante del presente decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA."


ING. VIRGILIO RÍOS AGUILERA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


CARLOS RAFAEL ACOSTA ARVIZU.
DIPUTADO SECRETARIO.


LIC. JAVIER CASTELO PARADA.
DIPUTADO SECRETARIO.



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Decreto Número 27

**del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora,
para el Ejercicio Fiscal 1995**

**TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 50 SECC.II
JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1994**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O : N U M E R O 2 7

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

C A P I T U L O P R I M E R O

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y - DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1995, SE SUJETARAN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL, SU - REGLAMENTO, ESTE DECRETO Y LAS DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO DE 1995 IMPORTA LA CANTIDAD DE: N\$2,852,889,000.00 - (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron su Proyecto de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

ARTICULO 4o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año de 1995, importa la cantidad de: N\$22,371,930.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 5o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1995, importa la cantidad de: N\$38,460,794.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 6o.- El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 1995, importa la cantidad de: N\$5,303,000.00 (CINCOMILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 7o.- El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla la Ley Electoral para el Estado de Sonora, para el año de 1995; importa la cantidad de: N\$8,961,780.00 (OCHOMILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 8o.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprende los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: N\$2,777,791,496.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	35,174,564.00
Secretaría de Gobierno	111,859,104.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	36,212,949.00
Secretaría de Finanzas	82,585,902.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	8,863,621.00
Secretaría de Educación y Cultura	1,431,850,867.00
Secretaría de Salud Pública	91,238,106.00

Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	307,791,907.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	26,370,340.00
Secretaría de Fomento Agrícola	35,047,158.00
Secretaría de Fomento Ganadero	20,995,584.00
Secretaría de Fomento al Turismo	12,638,059.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	917,566.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	87,752,769.00
Desarrollo Municipal	302,696,000.00
Deuda Pública	163,617,000.00
Erogaciones no Sectorizables	22,180,000.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: N\$1,337,001,509.00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES UN MIL QUINIENTOS NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	51,000.00
Secretaría de Gobierno	3,981,000.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	6,310,000.00
Secretaría de Finanzas	160,000.00
Secretaría de Educación y Cultura	965,542,509.00
Secretaría de Salud Pública	16,369,000.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	30,864,000.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	4,160,000.00
Secretaría de Fomento Agrícola	4,826,000.00
Secretaría de Fomento Ganadero	1,146,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	200,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	696,000.00
Participaciones a Municipios	302,696,000.00

ARTICULO 9o.- El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades requeridas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	58,903,631.00
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	4,219,522.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	694,248.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	18,698,134.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	12,638,059.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	845,816.00
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	221,923,619.00
Aprovechamiento de la Actividad Científica y Tecnológica	100,000.00
Modernización de la Administración Pública	923,901.00
Capacitación y Productividad	345,578.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	164,979,072.00
Generación y Protección del Empleo	3,441,931.00

Educación, Cultura, Deporte y Juventud	1,436,234,245.00
Justicia y Seguridad Pública	197,940,917.00
Desarrollo Urbano, Vivienda y Medio Ambiente	90,697,429.00
Salud y Asistencia Social	91,403,996.00
Política Regional	302,696,000.00
Finanzas Públicas	246,202,902.00

TOTAL N\$ 2,852,889,000.00

ARTICULO 10.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000	SERVICIOS PERSONALES	732,052,461.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,695,471.00
3000	SERVICIOS GENERALES	124,675,708.00
4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,381,247,989.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,468,371.00
6000	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	376,132,000.00
8000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	163,617,000.00

TOTAL N\$ 2,852,889,000.00

Las erogaciones que se realicen con cargo al Capítulo 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION DEL CAMPO	21,105,512.00
- Apoyo a la Regulación de la Tenencia de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario.	781,000.00
- Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	3,459,500.00
- Agua Potable de Zonas Rurales	165,420.00
- Electrificación	292,663.00
- Fondos de Solidaridad para la Producción	5,704,500.00
- Fondos de Solidaridad para Dilo. de los Pueblos Indígenas	1,356,416.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaría	4,281,865.00
- Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	2,269,314.00
- Protección de Area de Cauce Federal	95,124.00
- Infraestructura Pecuaría	2,699,710.00
REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	2,733,688.00
- Promoción, Regulación y Organización Pesquera	500,000.00
- Desarrollo y Apoyo de la Investigación Científica	1,000,000.00
- Infraestructura Pesquera y Acuicola	1,200,000.00
- Fondo de Solidaridad para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	33,688.00
IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	93,000.00

- Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	93,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	807,000.00
- Regulación, Conducción y Fomento Industrial	807,000.00
IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA 3,450,000.00	
- Regulación y Promoción de la Actividad Turística	1,610,000.00
- Establecimientos Turísticos y de Esparcimiento	1,090,000.00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	100,000.00
- Fomento al Turismo	650,000.00
MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	186,832,122.00
- Caminos Rurales	3,456,395.00
- Carreteras Alimentadoras	183,375,727.00
APROVECHAMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	100,000.00
- Regulación y Preservación Ecológica	100,000.00
LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL	1,850,000.00
- Definición y Conducción de la Política de Planeación	1,850,000.00
GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	2,188,275.00

Nº 50 Secc. II

- Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad e Higiene	700,000.00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	238,275.00
- Mujeres en Solidaridad	1,250,000.00
EDUCACION	55,272,000.00
- Vivienda Terminada	8,100,000.00
- Ampliacion y Mejoramiento de la Planta Física para la Educacion	14,000,000.00
- Niños en Solidaridad	20,289,000.00
- Infraestructura Educativa	9,000,000.00
- Solidaridad para una Escuela Digna	3,883,000.00
DEPORTE Y JUVENTUD	3,109,915.00
- Infraestructura Deportiva	3,109,915.00
CULTURA	52,952.00
- Asistencia Social y Servicio a la Comunidad	11,021.00
- Sitios Históricos	41,931.00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	17,670,000.00
- Fomento y Reg. de la Inv. Científica y Desarrollo Tecnológico	342,500.00
- Promoción de la Justicia	250,000.00
- Persecucion de Delitos Estatales	8,657,500.00
- Seguridad Pública y Justicia	8,420,000.00
PROMOCION DE LA VIVIENDA	620,564.00

- Vivienda Progresiva	620,564.00
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	445,667.00
- Protección y Preservación Ecológica	445,667.00
DESARROLLO URBANO	70,892,224.00
- Urbanización y Equipamiento	20,350,000.00
- Política y Planeación del Desarrollo Urbano, Vivienda y Asentamientos Humanos	1,400,000.00
- Vivienda Progresiva	547,763.00
- Agua Potable de Zonas Rurales	3,864,759.00
- Alcantarillado de Zonas Rurales	4,007,531.00
- Urbanización	702,050.00
- Pavimentación en Colonias Populares	988,855.00
- Electrificación	1,594,042.00
- Vivienda Digna	334,537.00
- Vialidades Urbanas	17,963,516.00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarios	73,003.00
- Agua Potable en Zonas Urbanas	8,556,293.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	10,464,875.00
- Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional	45,000.00
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	8,909,081.00
- Infraestructura Social	200,000.00
- Edificios Administrativos	300,000.00

- A Dignificar el Hospital	2,071,306.00
- Infraestructura Hospitalaria	4,292,865.00
- Centros de Salud	2,044,910.00

TOTAL N\$ 376,132,000.00

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1995, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 12.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y corresponderá a la Secretaría de Finanzas efectuar las provisiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTICULO 15.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente.

ARTICULO 16.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada

caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 17.- En el ejercicio del presupuesto; los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el capítulo segundo de esta iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la materia.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público (S.A.G.G.A.P), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Secretaria de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 19.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaria de Finanzas.

ARTICULO 20.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías de las partidas correspondientes y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

ARTICULO 21.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1995, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA		MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS
Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos	Miles de Nuevos Pesos
0	2,000	25.00	100.00
2,000	4,000	40.00	130.00
4,000	7,000	43.00	150.00
7,000	10,000	50.00	175.00
10,000	14,000	55.00	200.00
14,000	28,000	64.00	220.00
28,000	40,000	70.00	250.00
40,000	65,000	75.00	280.00
65,000	105,000	80.00	290.00
105,000	180,000	90.00	305.00
180,000	320,000	97.00	320.00
320,000	500,000	100.00	340.00
500,000	-----	110.00	365.00

ARTICULO 22.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 23.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 24.- Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, este debidamente justificada y preveerá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL
GASTO PUBLICO DURANTE 1995**

ARTICULO 25.- En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán plantear la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas por el propio Organo de Gobierno, debiendo en todos los casos solicitar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la aprobación y autorización de las mismas.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y éstas solo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 27.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

III.- La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuente.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable, y no se autorizarán nuevas contrataciones bajo este rubro. Las personas que necesariamente tengan que permanecer bajo este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que en cualquier forma supongan incremento en el número de los contratos relativos, existentes durante el ejercicio 1994.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Organo de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organo de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 28.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTICULO 29.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

ARTICULO 30.- Los Titulares de las Dependencias y Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

ARTICULO 31.- Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en los criterios que justificadamente elabore cada Dependencia.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

ARTICULO 32.- En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

- I.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interese promover.
- II.- Cuidar que todas los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.
- III.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifique los costos de comunicación social.

ARTICULO 33.- El pago de viáticos se regirá por las tarifas autorizadas

al 1 de diciembre de 1992, por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público; la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del estado.

ARTICULO 34.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

ARTICULO 35.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen solo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias y festivales.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

ARTICULO 36.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto 1995. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de

servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc., las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

En el caso de las Entidades, el Organo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

ARTICULO 37.- Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 38.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

ARTICULO 39.- Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y períodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

ARTICULO 40.- Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.

ARTICULO 41.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1995, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en el marco del Programa Nacional de Solidaridad o de cualquier otra modalidad de programas convenidos con la Federación, son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que tiene implantado SEDESOL, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Operación del Programa Nacional de Solidaridad.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en el Programa Nacional de Solidaridad, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para 1995 serán atendidas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, siempre y cuando exista la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses de 1995, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporados al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas concertados con la comunidad, ya que previamente a la liberación de los presupuestos correspondientes, se deberá hacer constar fehacientemente que la comunidad beneficiada está dispuesta a participar en el financiamiento de la obra pública.

VI.- Durante el primer semestre de 1995 no se podrán utilizar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si por ejemplo en el mes de marzo una Dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 50, los 50 restantes no se

sumarán a la disponibilidad de abril.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio conjuntamente con cada Dependencia.

VII. El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de septiembre, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. Para ello, durante la primer quincena del mes de octubre, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público comunicará a las Dependencias la relación de obras que se sujetarán a esta disposición, por haberse cumplido el causal indicado.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación, especialmente dentro del Programa Nacional de Solidaridad.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de octubre, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias.

ARTICULO 42.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economía del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 43.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes, y de manera muy especial esto es válido en el caso de las obras concertadas con la comunidad.

ARTICULO 44.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de mayo de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor

autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

ARTICULO 45.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

ARTICULO 46.- Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 1995, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 46 de este Decreto.

ARTICULO 48.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 49.- Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

ARTICULO 50.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

ARTICULO 51.- LAS SECRETARIAS DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO - PUBLICO Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, ESTARAN FACULTADAS PARA - EXPEDIR CONJUNTAMENTE LINEAMIENTOS PARA LA CABAL OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL A QUE SE - REFIERE ESTE ACUERDO. LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS SERAN OBLIGATORIOS PARA - LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ASI COMO PARA LOS ORGANOS DE GOBIERNO - Y LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL Y SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DE CRETO PARA EFECTOS DE OBSERVANCIA, APLICACION, VIGILANCIA, VERIFICACION - Y, EN SU CASO, SANCION POR PARTE DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL CONTROL.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1995, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-